



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 013

Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante:	Francisco Javier Núñez Rosas.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.
Radicado N°	2016-00237-00

En Ibagué, siendo las tres y treinta de la tarde (3:30 PM) del día martes veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó por auto de 22 de octubre de 2018.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: MARISOL CABEZAS YARA. C.C. N° 1.110.470.368 expedida en Ibagué y la T.P. N° 306.994 del C.S. de la J. Dirección: Calle 10A N° 3-55, oficina 402, Edificio Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué. Tel. 2614172. Correo Electrónico: marisol.abogada03@gmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a MARISOL CABEZAS YARA. C.C. N° 1.110.470.368 expedida en Ibagué y la T.P. N° 306.994 del C.S. de la J., según la sustitución de poder que hace el abogado JHON FREDY QUIÑONES MONTAÑA, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

Se identifica apoderada parte demandada: NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA. C.C. N° 38'254.116 expedida en Ibagué y la T.P. N° 76.397 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 48 Sur # 157-199 Vía Picaleña – Comando Policía Tolima. Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135. Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a desarrollar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A. a efectos de recepcionar las declaraciones de los señores Fabio Emiro Ruiz González, Ángel Gamboa y Fabián Andrés Reyes Ortiz que fueron decretadas como medio de **prueba testimonial** por petición de la parte demandante.

Despacho: Solicita a la apoderada judicial de la parte demandante para que haga ingresar a los declarantes.

Apoderada judicial parte demandante: Manifestó que los declarantes no comparecieron a la presente diligencia. No han podido ser localizados. Solicita al Despacho se le conceda el término para justificar la inasistencia.

Apoderada Parte demandada: Considera que no debería accederse a la práctica de dicha prueba, no obstante, se atiene a lo que decida el Despacho.

Ministerio Público: Realizó intervención.

Despacho: Es carga de la parte interesada procurar la comparecencia de los testigos. No obstante, el Despacho libró los oficios correspondientes.

Ante la importancia de las declaraciones, el Despacho concede a los declarantes Fabio Emiro Ruiz González, Ángel Gamboa y Fabián Andrés Reyes Ortiz el término de tres (3) días subsiguientes a esta diligencia para que justifiquen su no comparecencia a la presente diligencia, so pena de dar aplicación, en el caso que lo amerite, a las consecuencias que establece el artículo 218 del C.G.P.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

Parte demandante: Sin observación.

Parte demandada: Sin observación.

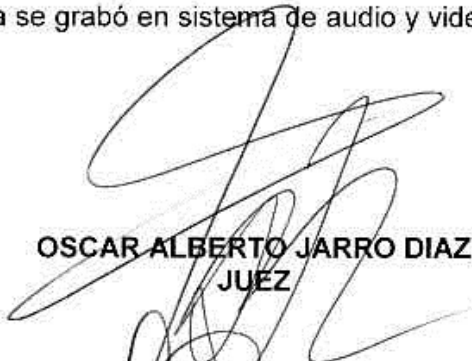
Ministerio Público: Sin observación.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley; asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 4:05 PM del día martes 29 de enero de 2019, y se suscribe el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.

La presente diligencia se grabó en sistema de audio y video, que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



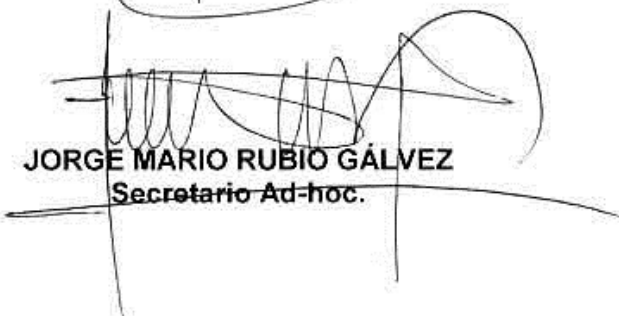
MARISOL CABEZAS YARA
Apoderado parte demandante



NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA
Apoderada parte demandada



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público.



JORGE MARIO RUBIO GÁLVEZ
Secretario Ad-hoc.